

LA INDISOLUBLE (PERO OLVIDADA) CONEXIÓN ENTRE POLÍTICA Y DERECHOS

Marla D. RIVERA MOYA*

SUMARIO: I. *Preámbulo*. II. *Consideraciones finales*. III. *Fuentes consultadas*.

I. PREÁMBULO

Una de las formas de rendir homenaje a un brillante y destacado investigador como el doctor Serafín Ortiz Ortiz es plasmando algunas ideas en torno a un tema que él ha cultivado durante gran parte de su vida: el derecho, pero no sólo eso, sino tratar de reflejar el propósito de esta ciencia a partir de lo que él ha transmitido a través de su cátedra, de sus obras y del gran número de conferencias que ha disertado. Es así que en este trabajo pretendo plasmar algunas ideas que he desarrollado bajo su influencia, intentando contribuir modestamente a aquello en lo que como investigadores perseguimos, que la ciencia influya en la constante mejora de nuestro entorno.

Existe, sin duda, una relación muy estrecha, sin embargo, actualmente desarticulada entre la política y los derechos. Desde tiempos antiguos se ha buscado incesantemente limitar al poder; por ejemplo, ya en la antigüedad Aristóteles en su reflexión sobre la mejor Constitución (entendida ésta como “la estructura que da orden a la ciudad establecida bajo el funcionamiento de todos los cargos y sobre todo de la autoridad soberana”)¹ exponía sus ideas sobre limitar y organizar al poder con el propósito de evitar que los intereses particulares prevalecieran sobre el interés general, ya que conside-

* Doctora en Derecho por el Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

¹ Bobbio, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 33.

raba que un buen gobierno se distinguiría de uno malo precisamente por el fin que persiguiera.²

La política es un término usado para “designar la esfera de acciones que se refiere directa o indirectamente a la conquista y el ejercicio del poder último (supremo o soberano) sobre una comunidad de individuos en un territorio”.³ En este sentido, es la herramienta a través de la cual se forma el gobierno (o más específicamente, los poderes públicos) y éste ejerce el poder para organizar, regular, resolver conflictos, orientar y dirigir una sociedad, pero sobre todo, para hacer uso de la fuerza legítimamente. El poder político entonces se ejerce con dicha finalidad, pero vale la pena detenernos a pensar ¿cómo es que se accede a ese poder (las reglas que debe seguir en su proceso de formación)? y sobre todo, ¿cuál es su finalidad (qué intereses debe seguir y qué límites debe tener)?

Para dar respuesta a estas dos cuestiones analizaré, por una parte, los derechos humanos y, por la otra, la democracia.

1. Derechos humanos

Primero, es necesario identificar los documentos más relevantes que se han promulgado en materia de derechos humanos a partir de la idea que éstos no nacen con la configuración de la modernidad distinguida por el modelo de Estado de derecho (y de la positivización de las leyes), sino más bien encuentran sus antecedentes en aquellos documentos que reconocían, aunque fuera de manera restringida, ciertos derechos o prerrogativas a las personas. Basta con remitirnos a la Magna Carta de Juan sin Tierra de 1215, “el artículo 39 de este documento nos habla de una “ley del país” que limita algunos poderes del rey [...].”⁴ Por otro lado, encontramos la *Petition of Rights* de 1628 “que se promovió en el contexto de la lucha contra el absolutismo”.⁵ Más tarde, hallamos el *Habeas Corpus Act* de 1679, la *Bill of Rights* de 1688, la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776, así como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del mismo año,⁶ hasta llegar a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

² Bobbio, Norberto, *Teoría general de la política*, España, Trotta, 2003, p. 238.

³ *Ibidem*, p. 237.

⁴ Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp. 75 y 76.

⁵ *Idem*.

⁶ Soberanes Fernández, José Luis, *Sobre el origen de las declaraciones de derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 159-164. Disponible en: <https://tinyurl.com/yz52rgct>

Dos propósitos principales se buscaban: limitar al poder y proteger los derechos de los ciudadanos, de las personas, del pueblo. La tradición francesa difundió más ampliamente la idea de la división de poderes y, además, que los derechos de los ciudadanos se incorporaran a un sin número de textos constitucionales en el mundo occidental. En América Latina, por ejemplo, se fraguaban los procesos independentistas y con ello se promulgaban textos constitucionales con los principios que se difundían desde Europa. Ya lo enunciaba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su artículo 16: “Una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”.⁷

De la mano de ello, se posicionaba un derecho que implicaba la conformación del poder público, ya no a través de la herencia y por designio divino, sino más bien como producto de la voluntad popular, esto es, el derecho a la autodeterminación política traducido en lo que en nuestros días se identifica como democracia política o electoral. Así, además de contar con una estructura orgánica determinada que también representara al pueblo que elegía a sus propios representantes, se buscó su limitación por el mismo derecho y por los derechos.

El siglo XIX (principalmente) se identificó por esta búsqueda de limitar al poder mediante la ley, del derecho escrito, y con ello generar un sistema de pesos y contrapesos por medio de la división de poderes, mas también reconocer derechos a los gobernados, por ejemplo, el derecho de elegir a sus representantes.

Para mediados del siglo XX la humanidad había vivido dos guerras mundiales y con ello la experiencia de que el gobierno de las leyes y los principios antes referidos eran necesarios mas no suficientes para que el poder político, los llamados representantes del pueblo, se vieran realmente limitados tanto por los documentos que reconocían derechos, como por las Constituciones en sí. Las propias Constituciones políticas, a pesar de ser producto de procesos constituyentes democráticos, podían ser vulneradas e incluso la propia democracia podría ser disuelta (o estar en riesgo de disolverse). La idea de la regla de la mayoría legitimada para gobernar incluía la posibilidad no sólo de disolverse a sí misma, sino de vulnerar derechos, sostenida por el derecho mismo. Los límites y vínculos establecidos a los

biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2698-sobre-el-origen-de-las-declaraciones-de-derechos-humanos, consultado el 28 de marzo de 2019.

⁷ Véase http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html; consultado el 9 de abril de 2019.

representantes implicaban el respeto a la ley; cualquier ley que tenía la formalidad de su creación contaba con la validez para ser aplicada.

Así, surge la necesidad de establecer mecanismos jurisdiccionales para garantizar la efectividad de la Constitución, esto es, generar garantías jurisdiccionales que fungieran, en palabras de Ferrajoli,⁸ como “el brazo ejecutor de los derechos”, pues no basta otorgar o reconocer derechos, no basta con formar gobiernos democráticamente, no es suficiente con dividir al poder y limitarlo recíprocamente, es necesario generar mecanismos que ni las propias mayorías puedan derribar. Los derechos de los ciudadanos, de los hombres, o de algunos, debían transitar a un lenguaje universal: al de los derechos humanos. Además, la necesidad de establecer mecanismos jurisdiccionales de protección de las propias Constituciones a fin de vincular y limitar al poder público era necesaria a partir del establecimiento de la esfera de lo indecidible: la garantía de los derechos fundamentales.

Entonces, una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial en 1945, se generó la idea en el mundo occidental sobre la necesaria incorporación de derechos humanos y sus garantías en los textos constitucionales, dando lugar a los mecanismos de protección constitucional que garantizaran precisamente la efectividad y la aplicación directa de la Constitución (por medio, por ejemplo, de cortes constitucionales). Además, aunque las mayorías estuvieran legitimadas para tomar decisiones, éstas ya no podían ir en contra de la propia Constitución y, por lo tanto, de los derechos fundamentales (o humanos).

Como afirmaba Ferrajoli: “En virtud del cambio de paradigma generado por el constitucionalismo rígido en la estructura de las democracias, también los poderes legislativos y los de gobierno están jurídicamente limitados, no solo en relación con las formas, sino igualmente en lo relativo a la sustancia de su ejercicio”.⁹ Dicha sustancia la constituyen los derechos fundamentales, como límites y vínculos a los poderes públicos a partir de la idea de lo que se llama “esfera de lo indecidible”. Una democracia sin estos elementos no puede llamarse democracia.

Entonces, uno de los principales propósitos del derecho¹⁰ se basa en la limitación del poder político; aquél y éste tienen una necesaria conexión, pero además resulta en “un asunto muy complejo de interdependen-

⁸ Ferrajoli, Luigi, *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Trotta-Mínima, 2011, pp. 39-41.

⁹ *Ibidem*, p. 29.

¹⁰ Ortiz Ortiz, Serafín, *Fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica*, México, Porrúa, 2017, p. 7, en este sentido, el derecho también sirve “para disminuir violencia, para atenuarla”.

cia recíproca”,¹¹ ya que “el orden jurídico es producto del poder político”.¹² Derivado de ese derecho (productor del poder político),¹³ se ha producido todo este aparato complejo de protección de los derechos, por tanto, éstos constituyen la parte medular del límite al poder político y su conexión, que además de ser evidente es necesaria. Podríamos entender que los derechos son la parte axiológica, así como normativa del derecho y, por lo tanto, el poder político está obligado no sólo jurisdiccionalmente a no violarlos y a garantizarlos, sino también a no disolverlos y no corromper el orden pre establecido por él mismo.

Retomando a Aristóteles, se hablaba entonces de los gobiernos corruptos y de la forma en que éstos, al no buscar el interés general, se desviaban y desvirtuaban buscando el interés particular. Estas ideas no son ajenas al día de hoy y a pesar de contar con todo este proceso evolutivo del derecho, del constitucionalismo (como teoría, como método y como interpretación), la corrupción del poder político sigue siendo un tema que requiere de nuestra preocupación y atención.

2. *Democracia constitucional*

Una vez identificados algunos de los elementos más primordiales de los derechos humanos y su importancia, mismos que implican el fin que debe perseguir el poder político (y que además lo limitan y vinculan), es necesario hablar de los medios que dicho poder debe utilizar para posicionarse como gobierno y con ello estar legitimado para la toma de decisiones. Como todos sabemos, la regla de la mayoría que se incorpora a través de los regímenes democráticos constituye el medio para tal fin. La democracia “ha conocido principalmente dos estaciones: los siglos IV y V a. C. y los siglos XIX y XX”.¹⁴ Precisamente en el contexto actual, en el del constitucionalismo desarrollado sobre todo desde mediados del siglo XX, es que ubicaremos la concepción de la democracia.

En nuestros días suele hablarse de democracia como adjetivo y siempre con una connotación positiva: gobiernos democráticos, regímenes democráticos, decisiones democráticas, elecciones democráticas, gobernabilidad democrática; a su vez, la solemos utilizar como sustantivo si decimos,

¹¹ Bobbio, Norberto, *Teoría general de la...*, *cit.*, p. 253.

¹² *Ibidem*, p. 254.

¹³ Ortiz Ortiz, Serafín, *op. cit.*, pp. 4-7.

¹⁴ Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional...*, *cit.*, p. 108.

por ejemplo, que la democracia es el procedimiento contemporáneo que los países independientes del mundo han instituido para formar gobiernos, también se habla de las democracias en el mundo, de las democracias más o menos avanzadas. La democracia como sustantivo implicaría en nuestros días y en el contexto del constitucionalismo dejar claro a qué tipo de democracia nos referimos, es decir, dotarle de un calificativo que implique no sólo aquella concepción de carácter electoral o político (basada, entre otros elementos, en la regla de la mayoría), sino un calificativo que nos haga pensar más allá del poder del pueblo.

Ese calificativo es necesario en el actual constitucionalismo, en donde los textos constitucionales se encuentran en el vértice de la pirámide normativa¹⁵ (junto con los tratados internacionales en materia de derechos humanos). No puede haber democracia sin derechos, no puede haber democracia sin límites y vínculos impuestos a los poderes públicos y, por supuesto, a las mayorías que ellos representan y conforman. Por lo tanto, al hablar de democracia como sustantivo no es posible olvidar su calificativo elemental: constitucional.

Hoy más que nunca resulta pertinente y necesario hablar de democracia constitucional, de su permanencia como régimen político pero también como límite para evitar una regresión autoritaria. “La dimensión política y representativa de la democracia no puede ser concebida como la única fuente de legitimidad de los poderes públicos”,¹⁶ pues si bien se requiere de elementos formales para la conformación del poder, a través del cual los ciudadanos ejercen derechos políticos y civiles eligiendo a sus representantes, esto sólo atendería al cómo y quiénes deciden, mas estaríamos dejando de lado la sustancia de la democracia: qué se puede y qué no se puede no decidir.¹⁷

Visto así, “el respaldo popular ya no es suficiente para legitimar cualquier decisión”,¹⁸ la democracia política o procedural es un requisito necesario de cualquier democracia contemporánea, pero no es suficiente para decir que realmente nos encontramos en una democracia, es decir, no es una democracia del constitucionalismo, por lo tanto, no estaríamos hablando de una democracia constitucional; ya que, “la democracia para no mentirse a sí misma tendrá que ser constitucional”.¹⁹

¹⁵ Ferrajoli, Luigi, *Poderes salvajes...* cit., pp. 39-41.

¹⁶ *Ibidem*, p. 23.

¹⁷ Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 4a. ed., Madrid, Trotta, 2009, pp. 35-40.

¹⁸ Ferrajoli, Luigi, *Poderes salvajes...*, cit., p. 28.

¹⁹ *Ibidem*, p. 12.

Actualmente, la mayoría de los países independientes se autodefinen como democráticos, no obstante, se han sumado a este paradigma desarrollado a partir de la instauración del modelo de Estado constitucional de derecho, incorporando a sus Constituciones las garantías referidas y además un bloque de constitucionalidad que busca la más amplia protección de los derechos no sólo por la propia Constitución, sino también por aquellos tratados y convenciones internacionales que los protejan.

Ahora bien, ¿cómo se encuentra en nuestro contexto y en nuestros días esta relación entre política y derechos? Se sabe que el mundo en el que vivimos se mantiene en una transformación constante, inevitable y definitivamente imparable, sobre todo y en gran medida por el proceso acelerado de las comunicaciones a través de Internet y las redes sociales; en donde el modelo económico capitalista y de política económica neoliberal no ha permitido solucionar problemas como la desigualdad social o la pobreza mundial; que vivimos además bajo altos índices de inseguridad ciudadana, derivada de una desmedida violencia estructural e intersubjetiva; además, nos encontramos en un escenario en el que la información, como elemento clave para generar opinión pública libre y rendición de cuentas, se sigue viendo viciada y/o reprimida.

Poder político y derechos tienen una conexión indisoluble: se han instaurado democracias en la mayoría de los países del mundo y los principios y derechos que de ella emanan se han extendido progresivamente, tal es así que en nuestro país se han llevado a cabo una gran diversidad de reformas constitucionales que buscan una democracia constitucional; por un lado, la conformación de los gobiernos se hace a partir de las reglas democráticas, de procesos electorales libres, plurales, limpios, periódicos, y por el otro, existen diversas reformas que buscaron configurar un texto constitucional normativo, con aplicación directa y que incluye mecanismos de control constitucional.

Sin embargo, puede afirmarse que la creencia en la democracia como mecanismo para formar o derribar gobiernos es indiscutible, lo que también se respalda con la evidencia que muestra que vivimos el periodo democrático más largo de nuestra historia en América Latina, ya que desde 1978, año en que iniciaron las transiciones democráticas, se siguen eligiendo a los representantes por esta vía. La democracia política llegó para quedarse y lo que debe evitarse es una regresión autoritaria.

Como ejemplo de lo anterior, puede observarse el nivel de participación ciudadana generada en las elecciones de julio de 2018 con un porcentaje

del 63.4290%²⁰ del padrón electoral, en donde se eligió al jefe del Ejecutivo con mayoría absoluta (obtuvo el 53.1916% de los votos),²¹ convirtiéndole en el presidente más legitimado de la historia democrática mexicana desde la llamada transición política (del año 2000).

3. Las expectativas en la democracia

No obstante lo anterior, la parte que atañe a la garantía de los derechos humanos sigue siendo el punto flaco de la democracia constitucional en nuestro país y América Latina. Como lo hemos visto en líneas anteriores, los límites impuestos al poder político han sido tarea incansable desde la antigüedad, sin embargo, esa tarea sigue persistiendo y en muchos aspectos sigue siendo deficiente. Tenemos gobiernos democráticamente conformados, pero desafortunadamente la realidad nos muestra que a pesar de tener un diseño constitucional e institucional, el cual implica que “ninguna mayoría parlamentaria, y menos aún el jefe de la mayoría, y ni siquiera la mayoría de los electores, pueden representar la voluntad de todo el pueblo”,²² América Latina no sólo es la región más desigual del mundo,²³ sino también la más violenta.²⁴ De estos datos no se puede excluir a México, en donde de acuerdo con ONU Mujeres,²⁵ asesinan a nueve mujeres al día, considerándolo el país más violento para las mujeres.

A lo anterior debemos sumar la ausencia de una adecuada política pública que garantice nuestra libertad, basta con mirar el informe anual de *Freedom House* en donde México es un país parcialmente libre hasta el 2019 en lo que corresponde a las libertades civiles y a los derechos políticos, mas

²⁰ Disponible en: <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>; consultado el 12 de abril de 2019.

²¹ Disponible en: <https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1>; consultado el 12 de abril de 2019.

²² Ferrajoli, Luigi, *Poderes salvajes...*, *cit.*, p. 48.

²³ Entrevista de Carmen Aristegui a Michael Reid, ubicado en el Podcast “Aristegui”, episodio del 10 de julio de 2019, titulado “América Latina fue un laboratorio de reformas sociales, políticas y financieras. ¿Cómo ha cambiado América Latina en los últimos años?”.

²⁴ Veáse Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/es/frontpage/2019/July/el-homicidio-causa-muchas-muertes-que-los-conflictos-armados-segn-nuevo-estudio-de-la-unodc.html?ref=fs1>; BBC News, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48960255>; Open Society Foundations, disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/voices/new-campaign-against-latin-america-s-epidemic-homicide>.

²⁵ Veáse Organización de las Naciones Unidas, Mujeres, disponible en: <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>.

en lo que se refiere a la libertad de prensa es un país no libre para 2017.²⁶ Este último dato se transformó en 2011, pues durante casi todo el sexenio de 2006-2012 aún se encontraba en la categoría de parcialmente libre.²⁷

Los indicadores de pobreza no son más alentadores para México. De acuerdo con datos del Coneval 2016, el promedio de ingreso anual por hogar es de 43,036 pesos, lo que significa que la percepción quincenal asciende a 1,793.16 y a 119.54 pesos por día (por hogar). Para este mismo año, el porcentaje de la población pobre en nuestro país es de 43.6%, lo que equivale a 53.4 millones de habitantes, y la población en extrema pobreza asciende a 7.6%, lo que representa 9.4 millones de personas.

Según esta misma fuente,²⁸ la pobreza en nuestro país no ha disminuido, tal como se muestra en el Gráfico 1, desde 2010 y hasta el 2016.²⁹ Entre 2010 y 2016 las cifras muestran un aumento de la pobreza, pues en 2010 el número de personas pobres ascendía a 52,813,020 personas, mientras que para el 2016 existen 53,418,151 personas, lo que implica que 605,131 personas ingresaron a dicha condición (aunque en datos porcentuales se muestra una disminución debido a que la población del país aumentó).

Somos un país con más de la mitad de su población en condición de pobreza, somos el país más inseguro para las mujeres, nos encontramos en la región con mayor desigualdad social y, además, la libertad sigue siendo restringida o coartada.

Lo prescrito en nuestro texto constitucional es producto de movimientos sociales no sólo en el contexto mexicano o latinoamericano, sino del mundo occidental, lo que ha implicado relevantes avances como se ha demostrado previamente. Los derechos humanos han adquirido un rango primordial y condicionante del poder político, no sólo por ser universales, sino también por ser la sustancia de la democracia constitucional que se ha venido configurando en nuestro país al menos desde hace dos décadas y media. Esto implica que, aunque los retos y los retrocesos que aquí se muestran atentan contra dichos derechos, también existen avances y logros consolidados que

²⁶ Disponible en: <https://freedomhouse.org/report/freedom-press/freedom-press-2017>; consultado el 7 de marzo de 2019.

²⁷ Disponible en: <https://freedomhouse.org/sites/default/files/FOTP%202010%20Global%20%26%20Regional%20Tables.pdf>

²⁸ Veáse http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_16/Pobreza_2016_CO_NEVAL.pdf; consultado el 7 de marzo de 2019.

²⁹ Recordemos que en el 2010 el presidente panista Felipe Calderón Hinojosa había cumplido cuatro años de su mandato, y que en 2012 asumió el poder el presidente priista Enrique Peña Nieto.

a partir de los representantes elegidos democráticamente pueden ser obtenidos.

El actual gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador ha incorporado en su Plan Nacional de Desarrollo (PND, 2019-2024) como ejes generales de su política los siguientes: justicia y Estado de derecho, bienestar y desarrollo económico; de los que se despliegan los tres ejes transversales de igualdad de género, no discriminación e inclusión; combate a la corrupción y mejora de la gestión pública; territorio y desarrollo sostenible.

Del eje transversal 2 que implica, sobre todo, disminuir la corrupción tanto en la impartición de justicia como en las cárceles, en la adjudicación de obras y en su transparentación a partir del uso de tecnologías de la información, llama especial atención el principio 5 relacionado con dicho eje: “el mercado no sustituye al Estado”, pues precisamente uno de los factores que ha provocado los desequilibrios de la democracia constitucional lo constituye la colusión del poder económico con el político. Basta con mirar los altos índices de corrupción que nuestro país ha mostrado durante décadas y que han generado lo opuesto a lo pronunciado por N. Bobbio: “vivir para la política y no vivir de la política”. Esto significa también la búsqueda del interés particular y no del general, es decir, la corrupción del gobierno.

Se esperaría que el gobierno hiciera realidad los postulados de su PND, pues el proceso para acabar con los gobiernos corruptos generaría un importante salto a la democracia constitucional, implicaría que el gobierno realmente cumpla con su mandato constitucional (y original): la búsqueda del interés general.

II. CONSIDERACIONES FINALES

La existencia de la democracia constitucional “ha cambiado la relación entre política y derecho. Ya no es el derecho el que debe quedar subordinado a la política como su instrumento, sino que la política se convierte en instrumento de actuación del derecho, sometida a los vínculos que le imponen los principios constitucionales...”³⁰; el reto ahora no se circumscribe a un adecuado diseño constitucional, legal e institucional, sino también al entendimiento de una sociedad en permanente y acelerado cambio que requiere atención al contexto, un entendimiento o reconfiguración del papel del poder político que visualice su origen, esto es, quiénes lo eligieron y para qué lo eligieron.

El poder político debe seguir siendo limitado por los derechos, eso es indudable, porque cuando el poder no está sujeto a la ley puede resultar en

³⁰ Ferrajoli, Luigi, *Poderes salvajes...*, cit., p. 35.

tiranía, y lo que debe evitarse, aún en las actuales condiciones, es una regresión autoritaria.

Los derechos fundamentales deben ser la guía de actuación de la política, acotarla y guiarla. Por lo tanto, la democracia constitucional crea al poder político y, a su vez, lo limita.

III. FUENTES CONSULTADAS

BOBBIO, Norberto, *Teoría general de la política*, España, Trotta, 2003.

BOBBIO, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, 4a. ed., Madrid, Trotta, 2009.

FERRAJOLI, Luigi, *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Trotta-Mínima, 2011.

ORTIZ ORTIZ, Serafín, *Fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica*, México, Porrúa, 2017.

SALAZAR UGARTE, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Sobre el origen de las declaraciones de derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.